

Procedimiento cambio de comercializador:

Información, Requisitos y Procedimiento para el Cambio de Comercializador
Conforme lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2013, la empresa «Empresa» se permite informar:

Que a los usuarios del servicio público domiciliario de gas natural les asiste el derecho de elegir libremente su comercializador.

Se entiende como COMERCIALIZADOR aquel participante del mercado de gas natural que compra gas natural y/o capacidad de transporte en el mercado primario y/o en el mercado secundario y lo vende con destino a otras operaciones en dichos mercados, o a los usuarios finales. En el caso que EL COMERCIALIZADOR venda a los usuarios finales también se incluirá la intermediación comercial de la distribución de gas natural.

Por otro lado, se entiende como DISTRIBUIDOR la persona que realiza el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR:

Para que el usuario pueda solicitar el cambio de comercializador deberá:

Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con EL COMERCIALIZADOR, que de acuerdo a la regulación vigente (resolución CREG 108 de 1997 – artículo 15) es de 12 meses, salvo los contratos a término fijo.

Estar a paz y salvo por todo concepto con EL COMERCIALIZADOR que le preste el servicio, conforme a lo establecido en el Art. 27 y 28 de la Resolución CREG 123 de 2013, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al usuario. Por consiguiente no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al usuario por parte del comercializador que le presta el servicio.

El comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que este comercializador no de respuesta dentro del término establecido se podrá realizar el cambio de comercializador sin que sea exigible este requisito.

Para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo y el momento del cambio de comercializador, el nuevo

comercializador deberá, previo acuerdo con el usuario, asumir el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.

Haber garantizado el pago directamente o a través del nuevo comercializador de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo que solicite el usuario para el cambio de comercializador y el momento del cambio de comercializador.

Tener sistema individual de telemetría de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.

El usuario interesado contactará al comercializador que haya elegido como nuevo prestador del servicio y lo habilitará expresamente para gestionar el cambio de comercializador.

El comercializador que le presta el servicio al usuario no podrá hacer exigible la participación del mismo en el proceso de cambio de comercializador y se entenderá directamente con el nuevo prestador del servicio.